

REPOSICIÓN Y TRASLADO DE EXCEPCIONES DE FONDO

Víctor Manuel Rivera Jiménez <vmrjarl@hotmail.com>

Mar 28/09/2021 9:10 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Topaipi <jprmpaltopaipi@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
c.estebanabogado@yahoo.es <c.estebanabogado@yahoo.es>; fs_abogados@hotmail.com <fs_abogados@hotmail.com>;
Fernando Higuera <frhiguera@hotmail.com>

**Buen dia,
DOCTORA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TOPAIPÍ -CUNDINAMARCA**

Ref: PERTENENCIA de CLARA LUZ SIERRA SERRRATO contra MARCIANO OVALLE Y PERSONAS INDETERMINADAS. RADICADO 25823 40 89 001 2018 00048 00

Allego recurso de reposición y traslado de excepciones de fondo.
Manifiesto que el correo registrado en SIRNA es victormanuelriverajimenez62@hotmail.com, pero que recibo notificaciones y autorizo remitirlas al correo vmrjarl@hotmail.com

De su Señoría, atentamente,

Víctor Manuel Rivera Jiménez
C. C. 19.491.010 de Bogotá.
T. P. 70028 del C. S. de la Judicatura.
Av. Jiménez 8 A 44 de Bogotá, D.C.
Cel. 315 810 54 39 vmrjarl@hotmail.com



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Topaipi - Cundinamarca

RECIBIDO

Fecha: 28 SEP 2021 Hora: 9:10

Folios: 2 archivos pdf de 1 y 3 folios

Recibe Lizette Alexandra Sierra

DOCTORA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TOPAIPÍ -CUNDINAMARCA

Ref: PERTENENCIA de CLARA LUZ SIERRA SERRRATO contra MARCIANO OVALLE Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICADO 25823 40 89 001 2018 00048 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C. G. P., en calidad de apoderado judicial de la Junta de Acción Comunal de la Vereda el Roblón, para efectos de desvirtuar las excepciones de fondo formuladas por **CLARA LUZ SIERRA SERRRATO**, le solicito se sirva decretar las siguientes pruebas:

Declaración de terceros:

Sírvase decretar el testimonio de las siguientes personas:

- LEONIDAS FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 11.516.391, domiciliado en la Vereda El Roblón del municipio de Topaipí de Cundinamarca, donde recibe notificaciones. Celular: 3134970168, de quien se desconoce su correo electrónico
- MIGUEL ANTONIO GÓMEZ PACHÓN, identificado con la C.C. No. 3.009.784, quien puede ser notificado en la vereda El Roblón del municipio de Topaipí de Cundinamarca; Celular: 3122020699, de quien se desconoce su correo electrónico.

Manifiesto que el correo registrado en SIRNA es victormanuelriverajimenez62@hotmail.com, pero que recibo notificaciones y autorizo remitirlas al correo vmrjarl@hotmail.com

De su Señoría, atentamente,

Víctor Manuel Rivera Jiménez
C. C. 19.491.010 de Bogotá.
T. P. 70028 del C. S. de la Judicatura.
Av. Jiménez 8 A 44 de Bogotá, D.C.

Cel. 315 810 54 39 vmrjarl@hotmail.com

DOCTORA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TOPAIPÍ -CUNDINAMARCA

Ref: PERTENENCIA de CLARA LUZ SIERRA SERRRATO contra MARCIANO OVALLE Y PERSONAS INDETERMINADAS. RADICADO 25823 40 89 001 2018 00048 00

En calidad de apoderado de la Junta de Acción Comunal de la Vereda el Roblón, manifiesto que le interpongo recurso de reposición contra el auto fechado 24 de septiembre de 2021, notificado por estado el 27 del mismo mes y año, para que sea revocado el inciso 2º de dicha providencia por los siguientes motivos:

.- Le informo que las fotos, TRES (3), de la valla instalada en el predio que se pretende por usucapión por parte de la intervención excluyente, Junta de Acción Comunal de la Vereda EL ROBLÓN DE TOPAIPÍ, fue instalada en el lugar correcto conforme lo dispuesto en el numeral 7º, del artículo 375, del C. G. P., pues la misma se encuentra en el frente del inmueble que da a la puerta de acceso por el costado de la vía principal, o sea la conocida como la vía que conduce de la vereda EL ROBLÓN a la vereda CHAPA y CAMINO REAL, pues es la entrada principal de la porción del predio de mayor extensión que se pretende usucapir.

1.- El 27 de septiembre se informó lo anterior al Juzgado.

2.- No hay forma de ubicarla en otro lado del predio, por cuanto la entrada al inmueble es en malla metálica y no tiene soportes que resistan la valla, como tampoco hay como asegurarla sin que se genere un riesgo para la salud e integridad de los habitantes de la vereda, así como de los transeúntes que utilizan la vía.

En mi criterio, con el debido respeto, manifiesto que se está hilando muy delgadito con la exigencia solicitada en el auto del 17 de agosto de 2021.

Por lo anterior, solicito revocar el inciso recurrido y a cambio aceptar la ubicación de la valla, la que por las medidas que están ajustadas a la ley, está siendo rechazada, violando de esa manera el derecho a la igualdad, consagrado en la Constitución Política de Colombia, pues la valla instalada por la demandante inicial señora **CLARA LUZ SIERRA SERRRATO**, no reúne los requisitos de ley, por varios motivos y en cambio sí ha sido aceptada.

De su Señoría, atentamente,
Víctor Manuel Rivera Jiménez
C. C. 19.491.010 de Bogotá.
T. P. 70028 del C. S. de la Judicatura.
Av. Jiménez 8 A 44 de Bogotá, D.C. Cel. 315 810 54 39 Manifiesto que el correo registrado en SIRNA es victormanuelriverajimenez62@hotmail.com, pero que recibo notificaciones y autorizo remitirlas al correo vmrjarl@hotmail.com



RECURSO REPOSICION

fino sotelo <fs_abogados@hotmail.com>

Jue 30/09/2021 11:51 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Topaipi <jprmpaltopaipi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: vmrjarl@hotmail.com <vmrjarl@hotmail.com>

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TOPAIPÍ (CUNDINAMARCA)

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso de Pertenencia Agraria No 2018-00048

DEMANDANTE: JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL ROBLON

DEMANDADO: CLARA LUZ SIERRA SERRATO, MARCIANO OVALLE Y PERSONAS DETERMINADAS

Asunto: Recurso de Reposición

LUIS FERNANDO FINO SOTELO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.843.414 de Bogotá, Abogado Titulado y en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional No. 163415 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la demandante, acudo a su despacho dentro del término legal y oportuno para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, contra la providencia de fecha 24 de septiembre de 2021, notificada por en el estado el día 27 de septiembre de la anualidad que avanza, sírvase tener en cuenta el archivo adjunto que contiene el recurso.

De la Señora Juez, con el debido respeto

LUIS FERNANDO FINO SOTELO

T.P. 163415 C. S de la J.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Topaipi - Cundinamarca

RECIBIDOFecha: 30 SEP 2021 Hora: 11:51Folios: 1 archivo adj de 2 foliosRecibe Inette Xiomara Sierra



Señora
 JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TOPAIPÍ (CUNDINAMARCA)
 E. S. D.

REFERENCIA: Proceso de Pertenencia Agraria No 2018-00048
 DEMANDANTE: JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL ROBLON
 DEMANDADO: CLARA LUZ SIERRA SERRATO, MARCIANO OVALLE Y
 PERSONAS DETERMINADAS

Asunto: Recurso de Reposición

LUIS FERNANDO FINO SOTELO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.843.414 de Bogotá, Abogado Titulado y en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional No. 163415 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la demandante, acudo a su despacho dentro del término legal y oportuno para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, contra la providencia de fecha 24 de septiembre de 2021, notificada por en el estado el día 27 de septiembre de la anualidad que avanza, por las razones que a continuación se exponen:

FUNDAMENTOS SUSTENTARIOS DEL RECURSO

En el proveído que se impugna dispuso el despacho de conocimiento correr traslado al demandante de las excepciones de merito propuestas por la demandada CLARA LUZ SIERRA SERRATO de conformidad a lo señalado en el artículo 370 del C.G.P.

A juicio del suscrito dicho término feneció en silencio por parte del accionante, puesto que debió dar aplicación a lo establecido en el Decreto 806 de 9 de junio de 2020, que en su artículo 9 específicamente en el párrafo señala:

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (Subraya fuera del texto original).

Es decir, que en estricto cumplimiento a lo dispuesto en la norma ibídem y tal como da cuenta el escrito de contestación de la demanda el cual fue remitido dentro del término legal y oportuno del día 29 de julio de 2021 tanto al despacho como copiado al demandante tal y como da cuenta el registro de envío del correo.

En conclusión, del escrito de contestación de la demanda según la normativa en comento, su término para el pronunciamiento por parte del actor venció el día 9



Fino Sotelo
A B O G A D O S

de agosto de los corrientes, por lo cual, el término que se concede en la providencia recurrida resulta improcedente.

Es de resaltar que el citado Decreto fue declarado exequible mediante sentencia C 420-2020, lo que infiere su total aplicabilidad para los efectos que vienen de exponerse.

Así las cosas, solicito al despacho se sirva reponer la providencia en comento y se declare vencido el término de traslado para el pronunciamiento de las excepciones propuestas por el suscrito el cual transcurrió en silencio por parte de la demandante y concomitantemente no se tenga en cuenta el escrito presentado el día 28 de septiembre de 2021 por el extremo activo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado en los artículos 318 y 319 del C.G.P., y demás normas concordantes y aplicables para el caso.

Del Señor Juez, con el debido respeto.

LUIS FERNANDO FINO SOTELO
C. C. No. 80.843.414 de Bogotá
T. P. No. 163415 del C. S. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TOPAIPÍ, CUNDINAMARCA
Casa de Gobierno. Email; juzgadomunicipaltopaipi@gmail.com

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Ref:

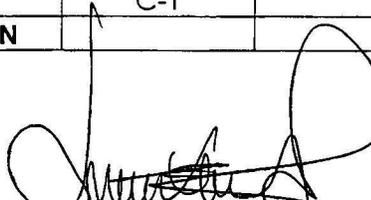
Ejecutivo Hipotecario No.: **25 823 40 89001 2021-00032 00**

Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Demandado (S): **CIRO GARZÓN CIFUENTES**

Topaipí, Cundinamarca, 1 de octubre de 2021, en la fecha procede esta Secretaría a dar cumplimiento al auto de fecha 24 de septiembre de 2021, en liquidar las costas y agencias en derecho, de conformidad a lo establecido en el artículo 365 y ss del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1	77	\$ 1.284.000.00
NOTIFICACIONES	C-1	54	\$ 95.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN			\$ 1.379.000.00


LIZETTE XIOMARA SILVA ROMERO
Secretaria